

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Abril 05 del 2024. Ejecutivo 2023-952. En la fecha ingresa el proceso para resolver la solicitud de aclaración del mandamiento de pago solicitada por el apoderado actor.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-00952-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandados: ARIEL VARGAS LOPEZ

El apoderado actor solicita aclaración del mandamiento de pago calendado el 21 de noviembre del 2023, toda vez que se libró orden de pago solo por el capital insoluto de la obligación, esto es, por \$29.722.855, cuando debió incluirse el valor total, esto es, \$30.962.484, discriminados así: \$29.722.855 (capital) y \$1.239.629 (intereses corrientes) e intereses moratorios del capital insoluto.

Revisado el libelo introductor se observa que las pretensiones de la demanda se consignaron así: Pagaré sin número del 30 de junio de 2021:1. Por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.962.484) correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación. 2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.722.855), a partir del 19 de septiembre de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Mediante auto de fecha 21 de noviembre del 2023 se libró orden de pago por la suma de \$29.722.855, por concepto de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 19 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Significa lo anterior, que la providencia en cuestión se dictó en forma correcta, aunque las pretensiones de la demanda no fueron claras, porque no era dable librar mandamiento de pago por el valor total diligenciado en el pagaré y a la vez por el valor insoluto de la obligación, como lo solicitó el actor.

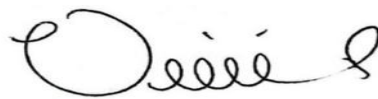
Ahora bien, no es procedente realizar aclaración del precitado auto en la forma solicitada, ya que en el escrito de demanda no se discriminó el valor total de la obligación: (capital insoluto, intereses corrientes e intereses moratorios), como lo hace en esta oportunidad el actor y por ello se negará su pedimento.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre del 2023, por las razones antes descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC